

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7125

Panamá, República de Panamá, Martes 27 de Agosto de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS
SOLICITUDES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento de las Notarías.

COMISION ARANCELARIA

Relación de las resoluciones dictadas por la Comisión Arancelaria sobre interpretación y aplicación del arancel vigente.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Pedro Ernesto Arias, gerente y socio de la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A., de esta ciudad, solicito el registro a nombre de dicha sociedad de una marca de fábrica nacional para proteger vinos tintos y blancos. Esta marca la viene usando la compañía que represente desde el año de 1932, como lo comprueba el certificado número 81, registro 66 del 31 de Noviembre de ese año, expedido por la Administración General de la Renta de Licores.

La marca consiste en una etiqueta donde está impreso lo siguiente: "En la parte superior la representación de un puente y debajo de esto se lee: MARCA DE LA CASA. En el centro VINO VALDEPENAS y debajo de esto Embotellado Especial para la República de Panamá.



Esta marca se aplica a toda clase de envases y sus empaques; y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Panamá, Agosto 12 de 1935.

P. E. Arias,

Cía. Vinícola Hispano Americana S. A.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 26 de 1935.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Labor de la Comisión Arancelaria

RELACION

de las Resoluciones dictadas por la Comisión Arancelaria, sobre interpretación y aplicación del Arancel vigente.

Febrero 28 de 1935.—*Pastillas, confites y caramelos.* Se acordó lo siguiente:

"Para determinar el precio de las pastillas, confites y caramelos tienen en el país de origen, se tendrá en cuenta el valor de los mismos, incluyendo los envases en que se dan a la venta. Este valor se dividirá por el número de libras netas de confites que componen el embarque y el cociente que resulte será el valor por libra, en el país de origen, para los efectos del aforo. Si la cantidad representada por este cociente es mayor de B. 5.50, los confites pagarán a razón de B. 0.10 por kilogramo bruto; si es de B. 5.50 o menos, pagarán a razón de B. 0.33 por kilogramo bruto".

NOTA.—El arancel actual aumenta este impuesto de B. 0.33 a B. 0.40.

Abril 1º de 1935.—*Alimentos para aves de corral.* A un memorial de Mariano Arosemena en que hace constar que el folleto de aranceles está en desacuerdo con la ley 69 de 1934, en cuanto se refiere a esos alimentos, la Comisión resolvió que debe privar siempre lo establecido en la ley.

Gasolina de Aviación. En atención a que se trata de un combustible que, como el aceite crudo, el carbón mineral y otros están exentos del pago del impuesto de importación por contribuir al desarrollo de la navegación internacional, la Comisión dispuso que la gasolina de aviación está exenta del pago del impuesto de importación.

Plantas neumáticas de caucho. La Comisión resolvió corregir el error que existe en el folleto de aranceles, numeral 1091. La corrección consiste en poner K.B. donde dice K.B.

Vidrios pulidos. La Comisión decidió corregir el error que aparece en el folleto de aranceles, numeral 1307. La corrección consiste en cambiar "100 K.B. 0.045" por "100 K.B. 4.50".

Minio. También se decidió corregir el numeral 588 así: en vez de "100 K.B. 0.023" "100 K.B. 2.30".

Abril 12 de 1935.—*Un producto denominado "Vaseline Hair Tonic".*—*Vaselina-Tónico para el Cabello.*— Se aforó al numeral 561.

Mayo 2 de 1935.—*Materiales, piezas y repuestos para automóviles.* Se resolvió que los materiales para automóviles de que se trata el ordinal 1658 del arancel, son aquellos que forman parte integrante del vehículo y sin los cuales no puede funcionar; pero no están incluidos artículos que puedan destinarse a otros usos.

Películas impresionadas para ser desarrolladas aquí y reexportadas. A un memorial de la Kodak Panama Limited, en el cual expone que no podrá seguir dedicándose al negocio de desarrollo y reexportación de películas tomadas en el exterior, la Comisión, en vista de que las películas que dichos señores manejan no les pertenecen ni tienen, por tanto, para ellos, un valor comercial determinado, resolvió que, para los efectos del pago de los derechos consulares, se estimarían con un valor máximo de B. 3.00 por cada rollo.

Aceites minerales. A petición de la West India Oil Co. la Comisión decidió aforar los aceites cuya muestra presentó, en la siguiente forma:

Enjay Floor Dressing,	numeral	473.
Enjay Liquid Gloss,	"	473.
Enjay Penetrating Oil,	"	470.
Enjay Harness Oil,	"	473.
Enjay Trim,	"	473.
Eso Handy Oil,	"	472.

Lavender After Shaving Lotion —Loción de Lavanda para después de afeitarse.— La Comisión resolvió que debe aforarse al numeral 559 o al 560, según su precio.

Maletines de cartón. Se resolvió aforarlos al numeral 1158. Se hizo constar que cuando en el citado numeral se dice "o cualquier otra materia no especificada" debe entenderse "no especificada en el arancel" y no "no especificada en este grupo" como pretende entenderlo el interesado.

Cromitos con vistas de Panamá y el Canal. Se decidió que no pueden considerarse como tarjetas postales, pues no lo son. Quedaron aforados al numeral 1244.

Cromitos de propaganda comercial, todos con la misma alegoría. Se acordó que no puede permitirse su libre importación cuando vienen impresos. Ella puede permitirse cuando vengan sin impresiones para hacer estas en Panamá.

Suspensorios atléticos. Se resolvió que no están comprendidos en el numeral 1800 del arancel sino en el artículo 8°.

Mayo 10 de 1935.—*Alfombras de caucho.* Se aforaron al numeral 1099.

Mayo 10 de 1935.—*Maletas de cartón con forro de cuero.* La Comisión resolvió que el numeral 920 solo comprende las maletas que sean manufacturadas de cuero exclusivamente. Las de cartón y cuero se decidió que estaban aforadas al numeral 1158.

Mayo 23 de 1935.—*Muebles de madera tallada.* Se resolvió que son únicamente los muebles de sándalo o ébano, tallados o no, los que están exentos del pago del impuesto.

Aceite o grasa de pescado, para la fabricación de jabones. La Comisión resolvió que se trata de sebo animal, definido y gravado en el numeral 534.

Boletos para apuestas en las carreras de caballos. La Comisión decidió que están aforados en el numeral 1245.

Mayo 24 de 1935.—*Zapatillas de hilo y goma corrugada.* Se decidió que están aforadas al numeral 915.

Junio 15 de 1935.—*Casimires y telas de lana.* La Comisión resolvió que las telas de lana, para vestidos de

hombre, que tengan un peso mayor de nueve onzas por yarda cuadrada, deben aforarse al numeral 944 del arancel y las que tengan peso menor al numeral 946.

Junio 18 de 1935.—*Papel en tiras dobladas, para registradoras de ventas.* Se decidió que están aforadas al artículo 8° del arancel. Se tuvo en cuenta que se trata de un trabajo que no puede hacerse en Panamá.

Junio 25 de 1935.—*Dagas o cortapapeles de metal con cácha y funda de marfil o hueso labrado.* Se decidió que no se trata de armas sino de artículos de fantasía que están aforados al numeral 1764.

Junio 26 de 1935.—*Sombros de algodón* (los que se usan principalmente para el juego de golf). Se resolvió que deben aforarse al numeral 1017, por ser su valor, en el país de origen, menor de B. 24.60 por docena.

Cartones cortados para cajetas. La Comisión decidió que se trata de cajetas de cartón desarmadas, definidas específicamente en el numeral 1215.

Envases de lata para petróleo. Se decidió que están comprendidos en el numeral 1402 del arancel.

Jabones medicinales. A solicitud de C. O. Mason, la Comisión decidió que "los jabones que son estrictamente medicinales, esto es, que tienen ese objeto específico, son los que están gravados. Aquellos jabones de tocador que contengan elementos medicinales pero que no pueden considerarse como jabones que tengan por único fin la medicina, serán considerados como jabones de tocador".

Chocolates. La Comisión decidió que todos los chocolates que no son destinados exclusivamente a la cocina, deben ser considerados como confites.

Zapatos de lona. El Avaluador Oficial Jefe presentó una muestra de zapatos de lona, con fina composición de caucho, que aparentan gamuza. La Comisión resolvió que deben ser considerados como de lona, para los efectos del pago del impuesto de importación, los zapatos de lona comunes, ordinarios, de lona simple, sin ninguna preparación especial. La muestra presentada debe aforarse al numeral 915.

Cajas para cigarros. El señor Jaime Ventura consultó el impuesto que debe pagarse sobre unas cajas para cigarros. El señor Ventura informa que importó los cigarros en empaques de papel y las cajas aparte. La Comisión resolvió que en estos casos, cuando, amparados por la misma factura, vienen los cigarros aparte de las cajas que después deben contenerlos, debe cobrarse, sobre las cajas, el impuesto correspondiente a cigarros, como si los cigarros hubieran venido dentro de ellas.

Junio 27 de 1935.—*Recargo de 50% a las importaciones por la Zona del Canal.* Se acordó que no debe cobrarse al señor Samuel Lewis por estar exonerada, de acuerdo con contrato vigente, la mercadería por él importada.

Capotes de tela encerada, goma y caucho. Se decidió que están exentos de impuesto de importación.

Cartuchos y bolsas de papel. Se acordó que unos importados por los sucesores de Esteban Durán, que son de buena calidad, impresos y con doble forro, no están gravados específicamente en ningún numeral del arancel y que deben aforarse al artículo octavo del mismo (15% ad-valorem), pero sin el recargo que establece el numeral 1236.

Junio 30 de 1935.—*Cuerdas para raquetas de tennis.* Se decidió que, como forman parte de las raquetas, que están exoneradas, deben aforarse al numeral 1800.

Julio 13 de 1935.—*Chocolates —Pastillas, confites y caramelos.*— Sobre este importante asunto se decidió lo siguiente:

“Se considerarán como pastillas o confites todos los chocolates que puedan consumirse, en la forma en que se importan, sin preparación alguna, como confitura. Estos se aforarán a los numerales 287 o 288 del arancel, según su precio, ya sea que vengan en barras, pastas, panes u otra forma.

“Se aforarán al numeral 203 del arancel, las pastas o panes de chocolate que no vengan para darse al consumo en su forma actual sino que necesiten preparación. Estos son los que comunmente se usan para preparar la bebida denominada “Chocolate” y para la cocina en general”.

Zapatos. Se resolvió que solo pueden considerarse como zapatillas o chinelas aquellos zapatos que, por su material y confección, no pueden usarse en la calle.

Se acordó asimismo que cuando se trate de zapatos de goma, lona o caucho, se cobrará el impuesto que corresponda según la apariencia del zapato. Esto es: cuando se trate de imitaciones de algún material, se cobrará el impuesto correspondiente al zapato hecho del material imitado.

Zapatillas de pana con suela de caucho. Se decidió que están comprendidas entre los “zapatos de cuero u otro material” que describe el numeral 915 del arancel y deben pagar de acuerdo con la tarifa en él establecida.

Chinelas o pantuflas, confeccionadas totalmente de caucho. Se decidió aforarlas al numeral 1099.

Sombreros de algodón para niños. Se decidió que deben aforarse al numeral 1017, al igual que los sombreros de algodón para hombres —de los que se usan especialmente para el juego de “golf”— de que se trató en reunión anterior.

Telas de lana —Casimires.— Después de una demostración del señor Avaluador Oficial Jefe, con la cual comprobó que ciertas telas, sobre las cuales no puede haber duda de que sean casimires, pesaban menos de nueve onzas por yarda cuadrada, la Comisión resolvió que el peso que debe tenerse en cuenta para determinar si una tela debe considerarse como casimir de lana es el de siete onzas.

Bayeta. En atención a que no puede encontrarse una definición clara y precisa sobre esta palabra, la Comisión resolvió considerar como *bayeta*, para los efectos del pago del impuesto, la tela de borra de lana ordinaria que pese más de 280 gramos por yarda cuadrada.

Grasa de pescado hidrogenada. La Comisión resolvió que este artículo, en su opinión, no es otra cosa que sebo animal y que debe considerarse como tal para los efectos del pago del impuesto.

Alambre tejido —para cercas o para gallineros.— Se resolvió que el que aparece en un diseño enviado por la Compañía Inmobiliaria La Unión, S. A., es alambre para cercas aforable al numeral 1344 del arancel.

Julio 26 de 1935.—*Zapatos.* A una solicitud de Trute Bros. acompañada de una muestra de calzado de lona y caucho en combinación, la Comisión que debía atenderse a lo resuelto anteriormente, o sea que sólo deben aforarse al numeral 1097 los zapatos de lona o caucho ordinarios, que no vienen a competir con el calzado nacional y que no son ni pueden ser imitaciones de otro material.

Agosto 9 de 1935.—*Suelas de caucho para zapatos.* La Comisión resolvió que deben aforarse al numeral 1099.

Descuentos por pagos al contado. Se resolvió lo siguiente:

“El monto de los descuentos por pagos al contado no debe tenerse en cuenta para recargar el valor de la mercadería. Se considerará que en el precio F. O. B. de la mercadería entrará, como precio real de ésta, su valor al contado”.

Leche condensada —aplicación del artículo 24 del arancel, sobre descuento de 50% del impuesto de importación. La Comisión llegó a la conclusión de que el artículo 24 de la ley debe ser aplicable a todas las leches condensadas que se importen. Se dispuso que los Avaluadores Oficiales, teniendo en cuenta la calidad del artículo importado, su precio según factura y el precio a que se comprometen a venderlo al detal, deben determinar si debe o no concederse el descuento. Para ello, los importadores tendrán que firmar ante los Avaluadores, en cada caso, el compromiso de que trata la disposición mencionada.

Se decidió asimismo que se entiende por “leche condensada” para los efectos del aforo, la leche condensada azucarada, que es la única que en la República se ha conocido siempre como tal. Se decidió también que las otras leches, en forma líquida, deben aforarse a los numerales 69, 70 o 71, según el caso.

Leche evaporada. Ante la indicación del señor Avaluador Oficial Jefe, de que en los numerales 69 y 70 del arancel, se habla de cajas sin determinar la capacidad o el peso de las mismas, se acordó que debe tenerse en cuenta la capacidad de los empaques corrientes, que es de 48 talas de catorce onzas y media o de 96 latas de seis onzas.

Agosto 16 de 1935.—*Cojines de caucho esponjoso, para muebles.* La Comisión resolvió que se trata de uno de los artículos, manufacturas o confecciones, no especificados, que menciona el numeral 1099 del arancel, numeral que, por ser de carácter especial, priva sobre el artículo octavo del mismo.

Partes de batería para automóviles. Se decidió que están aforadas al numeral 1658 del arancel.

Panamá, Agosto 20 de 1935.

El Secretario de la Comisión,

A. G. DE ALBA.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 26 de Agosto)

Y. Amano y Co., artículos de vidrio para uso doméstico, 49 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	111.01
B. L. Levy, goma de masear, anuncios, 41 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	319.00
B. L. Levy, cigarrillos, 4 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	100.00
Nicholls Super Yarn y Co., alfombras de Tientsin, 1 bulto, por vapor Chojo Maru, de Tientsin, por	162.00
Yee Hop, telas de algodón, mantasucia, 6 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por	359.98

Harry C. Nicholls, partes para repuestos para autos, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	104.88	Lyons Hardware, pintura de aceite, blanco de España, 152 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	446.71
West India Oil, aceite lubricante, vaselina simple, 14 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	253.37	Coca Cola, jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	187.42
Homsany Azrack, camisas, telas, seda, dril de algodón, 30 bultos, por vapor Nojima Maru, de Kobe, por	2.785.31	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, refrigeradoras eléctricas con motor, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	645.29
Félix B. Maduro, ropa interior de algodón, agujas, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	212.00	E. A. González Hermanos, cochecitos para niños, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	50.10
Félix B. Maduro, muebles de madera, alfombras, menaje de casa, 44 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.365.82	Abadi Bros. & Co., organdies, telas de algodón, dril, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	968.89
Key Hing, botones de yute y catalin, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	159.20	M. A. de la Guardia, jugo de naranja, 1 bulto, por vapor Santa Rosa, de Los Santos, por	3.60
Sucesores de Ramón R. Arias, carnes de cerdos, res, salchichas, 228 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	2.535.50	Simeón A. Wynter, equipo para salón de belleza, peines, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	69.70
E. R. Brewer, jabón de lavar, y de afeitar, pasta dental, 32 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	82.12	Kai Meng, brochas de pintar, cepillos de lavar, ropa, 2 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	101.58
Benedetti Hermanos, cartulinas, 3 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	121.50	Eisemann y Eleta, camisas de seda, 3 bultos, por vapor Kinai Maru, de Yokohama, por	312.76
Central American Plumbing, asientos de madera para inodoros, 4 bultos, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	38.60	Melecio A. de Lima, pinturas de zinc, preparada, aceite de linaza, 72 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	280.50
Central American Plumbing, accesorios de bronce para inodoros, 1 bulto, por vapor Sixaola, de Nueva Orleans, por	68.00	Fidanque Bros. y Sons., cebollas, bacalao, badanas, cueros, sopas, 237 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	2,428.15
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, cerraduras, pasadores de hierro, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	514.00	Benjamín Chen, cebollas, 80 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	88.00
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, vigas de acero, planchas, de acero, 18 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	224.90	Benjamín Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Lochmoner, de San Francisco, por	374.00
Dulcideo González, granulado de mármol, 68 bultos, por vapor Veragua, de La Habana, por	78.08	Wing Chong, pastas alimenticias de harina, 80 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	141.40
Gargallo Hermanos, camisas de algodón, cuellos de algodón, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	663.65	Armour y Co., abono, 50 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	172.00
Ezra Dabah, medias de rayón, 8 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	609.46	Armour y Co., queso, salchichas, tocinetas, jamones, 365 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	8,272.16
Yanci y Pereira, mármol en planchas para construcciones, 1 bulto, por vapor Quirigua, de La Habana, por	129.31	Gargallo y Co., crema de afeitar, agua de colonia, extracto, 2 bultos, por vapor Magallanes, de Barcelona, por	237.58
British American Tobacco, cigarrillos, 20 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	320.70	Grebien y Martinz, bronce, 45 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	399.10
Sing Kee, lápices para labios, pomada para pelo, 1 bulto, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	151.20	Grebien y Martinz, papel en rollos para empaque, 24 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	144.31
La Oficina Moderna, mesa de metal, cestos de alambre, 5 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	52.08	Halman y Sons, medias de seda para señoras, 1 bulto, por vapor Ulúa, de Nueva York, por	231.63
		J. & A., Domínguez, telas de seda, 8 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	426.64
		J. & A. Domínguez, telas de seda, 10 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	657.52

J. & A. Domínguez, sobrecamas de seda y algodón, 15 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	823.13	Kelso Jordan Sales, encendedores de latón, y níquel, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	285.00
The Star & Herald, papel para imprenta, tinta de imprenta, 11 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	324.46	Villanueva y Tejeira, barniz, pinturas preparadas, esmaltes, 222 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	2,179.74
Icaza y Cía., maquinaria de fabricar hielo, motores, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	236.00	A. Ferrer, agua colonia, jabones y tónicos, 1 bulto, por vapor Seattle, de Hamburgo, por	57.10
Lai Hing, tafetán de seda, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	147.80	Gervasio García, e hijos, repuestos para fonógrafos, discos, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	75.89
Hermanos Noriega, moldes para maquinarias de mosaico, 1 bulto, por vapor Exchor-da, de Génova, por	65.19	J. Van der Hans, pomada, cremas, polvos para la cara, 8 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	94.52
Wallingford y Arango, ejes de acero para autos, 16 bultos, por vapor Gristóbal, de Nueva York, por	95.12	George Motta, tostador eléctrico, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	14.45
Grebien y Martinz, aceite de linaza, pinturas de aceite, 13 bultos, por vapor Lochgoil, de Londres, por	274.85	Day & Night Garage, pintura para llantas shellac, 27 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	243.84
David Frank, manzanas frescas, 75 bultos, por vapor Santa Rosa, de San Francisco, por	89.25	VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS	
Cardoze y Lindo, básculas de plataforma, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por	286.80	PROVINCIA DE CHIRIQUI	
Cardoze y Lindo, tubos de vidrio para lámparas, 7 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	679.76	El Concejo de David expide varios Acuerdos	
Vivian Robinson, estufas, pañuelos, cintas aislantes, 4 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	119.58	ACUERDO NUMERO 16 DE 1935	
The Henríquez Co., aceite de cocinar, 500 bultos, por vapor Ajax, de Aarhus, por	1,096.64	(DE 14 DE AGOSTO)	
The Star & Herald, sacos de algodón, delantales, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	71.65	<i>El Consejo Municipal del Distrito de David,</i>	
Fidanque Bros. y Sons., huevos en cáscara, 100 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	1,050.00	en uso de sus facultades legales,	
Kelso Jordan Sales, polvo deodorante y esterilizador, 12 bultos, por vapor Santa Lucía, de Nueva York, por	219.78	ACUERDA:	
Eisemann y Eleta, cascos de fibra, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	119.79	Artículo único. Noventa (90) días después de la sanción del presente Acuerdo, se comenzarán a cobrar en este distrito, las siguientes nuevas contribuciones:	
Halman y Sons, llantas y cámaras de aire para autos, 88 bultos, por vapor Noto Maru, de Kobe, por	2,063.85	a) Por cada silla de barbería, se pagará al mes o fracción B. 0.75	
A. G. Mondol, camisas de seda, sobrecama de algodón, 3 bultos, por vapor President Hoover, de Yokohama, por	384.34	b) Por cada clínica dental se pagará al mes o fracción 1.00	
Lindo y Maduro, tazas y platos de porcelana, 21 bultos, por vapor Tatsumo Maru, de Nagoya, por	206.68	c) Por cada casa de lavado y aplanchado, al mes o fracción 1.00	
Endara Riba Hermanos, uvas, ciruelas, apios, zanahorias, 133 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	249.50	d) Cada Agente comisionista pagará al mes o fracción 10.00	
Sasso y Co., harina de trigo, 40 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	80.87	e) Cada Agente viajero, pagará al mes o fracción 10.00	
		f) Cada Agencia de fábrica extranjeras, al mes o fracción 10.00	
		g) Por expender carnes fuera del Mercado, de reses no sacrificadas en el Matadero Público de esta ciudad, por cada vez 1.00	
		h) Cada fábrica de ladrillos y mosaicos, al mes o fracción 3.00	
		i) Cada puesto de frutas, pagará al mes o fracción 1.00	
		j) Per el Registro de armas de fuego, por cada una 0.50	
		k) Por cada placa municipal para casas comerciales, se pagará 1.00	
		Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.	

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado B/. 0.10

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Agosto catorce
de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Municipal,

R. PINO.

El Secretario,

Ovidio Olaceregui.

ACUERDO NUMERO 17 DE 1935

(DE 14 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en el Cementerio Público de esta ciudad yacen sepultados los cadáveres de los Hermanos Cristianos Pablo y Vicente, muertos en el ejercicio de los noble apostolado de la enseñanza, en esta ciudad; y

Que se adelantan gestiones para exhumar los restos de tan beneméritos benefactores del distrito de David;

ACUERDA:

Artículo único. Exhónerase del pago del impuesto municipal por la exhumación de los cadáveres de los Hermanos Cristianos Pablo y Vicente, a quienes esta Municipalidad considera como los verdaderos zapadores de la enseñanza primaria en el distrito de David.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Agosto catorce
de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado.

Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Municipal,

R. PINO.

El Secretario,

Ovidio Olaceregui.

ACUERDO NUMERO 18 DE 1935

(DE 14 DE AGOSTO)

El Consejo Municipal del Distrito de David,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Todo comerciante está en la obligación de solicitar su licencia para ejercer el comercio, ante la Alcaldía Municipal de este distrito y obtener la placa respectiva en la Tesorería Municipal, requisito sin los cuales no puede dedicarse a la comercio, en ninguna de sus ramas;

Parágrafo. Se entiende por comerciante a los dueños o encargados de almacenes, tiendas de abarrotes, farmacias o boticas, heladerías, refresherías, dulcerías, lavanderías, tenerías, ferreterías, accesorios y repuestos, sederías, fábricas de ladrillos y mosaicos, casas de lavado y aplanchado, hoteles, restaurantes, fondas, Choup-Suey, casas de juegos permitidos, lecherías, confiterías, barberías, librerías, bancos del Mercado, panaderías, bombas de gasolina y agencias de fábricas extranjeras.

Artículo 2º Ningún comerciante puede dedicarse a actividades comerciales sin haber obtenido previamente su licencia y placa respectiva. El que contravenga esta disposición incurrirá de hecho en una multa no menor de B. 5.00 ni mayor de B. 50.00 y sufrirá como pena accesoría el cierre del establecimiento por un período no menor de 30 días.

Artículo 3º Queda facultado el Celador de las Rentas Municipales y los Agentes de la Policía Nacional para ordenar el cierre de todo establecimiento que funcione contraviniendo las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4º Todo comerciante que esté en mora en el pago de sus contribuciones se le retirará por la Alcaldía Municipal y a vista del informe de la Tesorería Municipal, la licencia respectiva y se le cerrará el establecimiento, hasta tanto se ponga a paz y salvo con el Tesoro del Distrito.

Artículo 5º Adiciónase el actual Presupuesto de Rentas y Gastos en la suma de B. 80.00 imputables al Capítulo X, departamento de Gastos Varios, artículo 40º, suma que se dedicará a la compra de las placas para comercio de que trata el presente Acuerdo.

Artículo 6º Queda facultado el Tesorero Municipal para comprar el número de placas indispensables para el fiel cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7º Todo individuo que denuncie a los que establezcan, administren o mantengan casas comerciales contraviniendo el presente Acuerdo, tendrá derecho al 50% de las multas que se impongan a los responsables.

Artículo 8º Este Acuerdo comenzará a regir 90 días después de su sanción.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los doce días del mes de Agosto del año de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,

LORENZO ESQUIVEL.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Agosto 14 de mil novecientos treinta y cinco.

Aprobado. Publíquese y ejecútese.

El Alcalde Municipal,

R. PINO.

El Secretario,

Ovidio Olaciregui.

Movimiento en la Notaría Segunda

(Día 26 de Agosto)

Nº 601. Por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el día 31 de agosto de 1931 por la Junta Directiva de "The Panama Tribune Inc.", en que se nombra Dignatarios.

Nº 602. Por la cual el señor Sidney Adolphus Young, vende a la sociedad anónima denominada "The Panama Tribune, Inc." la empresa de su propiedad llamada "The Panama Tribune, por B. 10.000.00.

Nº 603. Por la cual la señora Celmira Vásquez de Malek declara mejoras en una casa de su propiedad situada en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, Provincia de Panamá.

Nº 604. Por la cual el señor Luis Armando Martínez Rodríguez confiere poder general al señor Manuel Menéndez Martínez.

Nº 605. Por la cual el señor Francisco Luis Rodríguez Sánchez vende a la señora María Pérez de Weeden, una casa situada en la ciudad de Chirté, por la suma de B. 275.00.

Nº 606. Por la cual el señor Luy Puy Kin hace donación de un establecimiento comercial en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, a los menores Po Yee Kin, Edith Erudina Lu y Ana Lida Lu.

Nº 607. Escritura por la cual el señor Alee Wung conocido también con el nombre de Alee Wion hace donación a la menor Lauteria Wung de un establecimiento comercial situado en Río Hato, corregimiento del Distrito de Antón.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Diario, en la Oficina del Registro Público, hoy veintiséis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

As. 1634. Copia de la escritura número 69 de 8 de este mes de Agosto, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual se protocoliza el título de dominio sobre unas casas ubicadas en Aguadulce, hecha por Héctor Conte B.

As. 1635. Copia de la escritura número 755 de 11 de Octubre de 1933 de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Lucas Díaz o Lucas Díaz Morales.

As. 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644 y 1645. Certificados expedidos en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, sobre traspaso de Marcas de Fábricas, sobre patentes de invención, y renovación de Registro de Marcas de Fábricas.

As. 1646. Acta del remate verificado el 13 de este mes en el Juzgado 1º de este Circuito, de fincas ubicadas en esta ciudad, adjudicadas a Alfredo Jaén Macías.

As. 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658 y 1659. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, sobre traspaso de Marcas de Fábricas, sobre patentes de invención, renovación y registro de marcas.

As. 1660. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a la casa de comercio de Teodoro Rodríguez, del Corregimiento de Brujas, Distrito de Chimán.

As. 1661. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, sobre el verdadero nombre de la razón social de la marca "Zonite Products Corporation".

As. 1662. Resolución dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el 24 de Junio de este año, por la cual se reforma la matrícula de la casa "Salón Lindy".

As. 1663. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, a favor de la casa establecida en Concepción, Bugaba, bajo el nombre de Calixto Fong.

As. 1664. Copia de la escritura número 629 de 25 del mes pasado, extendida ante el Notario 2º de este Circuito, por la cual Tarence Onslew Ford como apoderado vende un lote de terreno a Pedro Crisólogo Otárola.

As. 1665. Copia de la escritura número 207 de 11 de este mes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Yuen Chang, cancela poder general conferido con anterioridad.

As. 1666. Copia de la escritura número 206 de 11 de este mes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Yuen Chang y otros cancelan o disuelven la sociedad "Yuen Chang y Compañía".

As. 1667. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a la casa de comercio de "La Preferida" de Dora María Fong, de San Francisco de la Caleta.

As. 1668. Copia de la escritura número 49 del 23 de este mes, por la cual Rosendo Jorge Caicedo, autoriza a su esposa Josefa González de Jorge, de Veraguas para ejercer el comercio.

As. 1669, 1670 y 1671. Contratos celebrados entre la Chiriquí Land Company y varios agricultores residentes en la Provincia de Chiriquí sobre la venta a dicha Compañía, de la cosecha de bananos de sus plantaciones.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 26 de Agosto)

Felipa Argelia Burke, Pastor Moreno, Thelma Luisa Gutiérrez, Roberto Guevara, Juan Orlando Rangel, Dolores Barreto, Rosa Martínez.

DEFUNCIONES

(Día 26 de Agosto)

Rita Aguilera, Serafín Centeno, Tomás Mena R., Edmundo de Román, Rebeca María Rodríguez, Gregorio de Sedas, César Enrique de León, Pedro Pablo Tuñón, Hipólito Cheruban.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1935, de los Distritos de Panamá y Colón, se pagarán así:

Del 5 de Septiembre al 5 de Octubre de 1935, con descuento de 10%. Del 6 de Octubre al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto del Distrito de Colón en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la SECCION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO, la liquidación correspondiente.

Panamá, 2 de Agosto de 1935.

EDM. MOLINO,

Aviso Oficial

Pago de Inmuebles de la Provincia de Chiriquí

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Chiriquí, correspondiente al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Junio al 14 de Julio de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Julio al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de David, pueden solicitarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Junio 10 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A los Comerciantes

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles de los distritos de las Provincias de Panamá, Coclé, Veraguas y Bocas del Toro.

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al año de 1935, de los distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chepo, Chame, Chimán, La Chorrera, San Carlos y Taboga, de la Provincia de Panamá. Y los de las provincias de Coclé y Veraguas, se pagarán así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Provincia de Bocas del Toro.—Los recibos correspondientes al primer cuatrimestre del año de 1935, se pagarán en la oficina del Liquidador de Impuestos de aquella Provincia así:

Del 5 de Abril al 5 de Mayo, con descuento de 10%. Del 5 de Mayo al 5 de Junio, a la par; y después de esa fecha, con el 10% de recargo que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad, el impuesto sobre las propiedades situadas en los distritos y provincias antes mencionadas, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente, en la oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos.

Panamá, Abril 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro (4) de la tarde en punto del día 14 de Septiembre de 1935, se recibirán en el Despacho del suscrito, propuestas para la construcción de un edificio para el Matadero Público en la cabecera de este Distrito.

Las propuestas deben hacerse en papel sellado de primera clase acompañadas de garantía bancaria o comprante de depósito del Banco Nacional, que representa el diez (10%) del valor de la propuesta.

Los pliegos de cargos correspondientes pueden consultarse todos los días hábiles en el Despacho de la Personería Municipal.

La licitación se registrá por las disposiciones contenidas en el artículo 94, Ley 63 de 1917.

Las Lajas, Agosto 14 de 1935.

JUAN B. RODRIGUEZ,
Personero Municipal.

Certificados de Crédito

AMORTIZACION

Hasta el día 31 de Agosto de 1935 a las 10 a. m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2.000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de B. 2.000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los *Bonos de Conversión* a la par, hasta completar la suma de B. 25.000.00.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Jorge E. Lombardi, cesionario de Walter C. Staton, contra T. I. Bozeman, se ha señalado el día catorce de Septiembre entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga verificativo el *segundo remate* del bien perseguido en ese juicio, que es el siguiente: Los derechos que T. I. Bozeman tiene contra Walter C. Staton en la demanda que aquél tiene promovida contra éste. Esos derechos, según el concepto de peritos, tienen un valor de *ciento cincuenta balboas* (B. 150.00) y esta es la suma fijada como base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate y será oferta admisible la que cubra la mitad de dicha suma.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrado el remate con la adjudicación de los bienes en subasta al mejor postor.

Panamá, Agosto 24 de 1935.

M. A. Diaz E.,
Secretario.

Aviso de Licitación

Hasta las cuatro de la tarde del día 23 de Septiembre de este año, se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia propuesta en pliego cerrado para el suministro de polainas de cuero para uso de los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, de acuerdo con el pliego de especificaciones preparado al efecto, y que puede ser consultado, durante las horas hábiles del día, en el Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Panamá, Agosto 23 de 1935.

ROBERTO R. ROYO,
Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Edicto Empiazatorio

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel González Pérez, se ha dictado el auto siguiente:

“Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, dieciseis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—VISTOS:

..... Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito, de conformidad con lo que prescribe el artículo 1624 del Código Judicial y del concepto del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión intestada de Manuel González Pérez, vecino que fué del distrito de Guararé, desde el día veinte de Junio de este año, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la señora María de los Angeles Córdoba vda. de González, en su carácter de cónyuge supertite y Te-mistocles, María y María Edelmira González Córdoba en su carácter de hijos legítimos del Causante; y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, dentro del término legal, todas las personas que tengan algún interés en él; Que deben llevar, los herederos, la tenencia y administración de los bienes herenciales; Que se tenga como parte en este juicio al Representante del Fisco para los efectos del cobro del impuesto mortuario; y Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H.”

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho hoy diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, a las 4 p.m. y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

El Secretario,

M. TEJADA.

T. de J. Vázquez H.

3—vs. 2

Edicto Emplazatorio

Por medio del presente se hace saber: que el señor *Eyes Espino*, ha presentado al Juzgado Primero del Circuito de Panamá, la siguiente solicitud, para que se le conceda título de dominio sobre una nave:

“Señor Juez Primero del Circuito:

“Yo, Reyes Espino, natural del Distrito de Guararé, y vecino del mismo, mayor de edad y de tránsito en esta ciudad, comparezco ante usted y le pido, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 8º de 1925, que, previos los trá-

mites establecidos en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Judicial, se sirva expedirme título constitutivo de dominio sobre una nave que denominará "El Pacífico" y que he construido a mis expensas. Con tal fin, Ud. se servirá hacer comparecer previamente a su despacho a los señores Benjamín Monteza y Pedro Abraham Brandao, vecinos de esta ciudad, para que, con audiencia del señor Fiscal del Circuito, y bajo la gravedad del juramento, declaren lo siguiente:

"1º Sobre conocimiento y generales de la ley para conmiigo:

"2º Si les consta que personalmente he construido, de mi propio peculio una nave de madera que tiene de largo sesenta y seis (66) pies por diez y siete y medio (17½) pies de ancho; ocho (8) pies de puntal; seis y medio pies (6½) de calado, con una capacidad de cerca de sesenta (60) toneladas, y tiene un solo calo o mástil, de cerca de cuarenta (40) pies de largo; el casco está forrado con láminas de cobre hasta la línea de flotación, y tiene, además, todos los aparejos y enseres necesarios para el funcionamiento de la nave;

"Designo como perito para el avalúo de dicha nave al señor Manuel F. Zárate. Ud. se designará el perito que según la ley le corresponde.

"Panamá, Agosto 12 de 1935.—Reyes Espino, Refrendado.—E. A. Morales H."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio hoy, veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, en lugar público del despacho, para que dentro del término de treinta días, siguientes a su publicación, se presenten a hacer valer sus derechos los interesados, en la petición transcrita. (Artículo 1895 Código Judicial ordinal 2º).

El Juez Primero del Circuito,

J. DE LA C. PEREZ E.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3—vs. 3

Edicto Emplazatorio Número 455

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Pablo Rivera, sujeto blanco, joven, fulo, grueso, quien hasta pocos meses atrás estuvo trabajando en la Mondonguería de Calle 21 Oeste en la ciudad de Panamá, cuyas otras generales se ignoran, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto que más adelante se inserta, dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL. El auto referido es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto diez y seis de mil novecientos treinta y cinco.

"VISTOS: Ante el señor Juez Quinto del Circuito se presentó el día 11 de Febrero del corriente año José Rodríguez y denunció criminalmente a Pablo Rivera por los delitos de seducción y contagio venereo, perpetrados en perjuicio de la menor Silvia Elena Rodríguez, su sobrina y la cual tiene en su poder desde la muerte de los padres de ésta. El denuncia mencionado fue adjudicado a este Tribunal y admitido como fue, se le ha dado la tramitación correspondiente hasta ponerlo en el estado en que ahora se encuentra, es decir, en estado de resolver el mérito de las sumarias.—Se ha acreditado en los autos el nacimiento de la menor ofendida, lo mismo que

la defunción de sus padres, mediante los certificados correspondientes de la Oficina del Registro Civil.—La abuela de la ofendida ha ratificado el denuncia presentado por José Rodríguez, previa comprobación de su personería. Igualmente se encuentra acreditada la desfloración de la ofendida mediante el certificado médico legal.—La menor Rodríguez señala directamente como autor de su desfloración al sindicado Pablo Rivera, quien no ha podido ser indagado por no haberse podido localizar a pesar de todos los esfuerzos hechos por el Tribunal en ese sentido.—De las constancias procesales hay, pues, mérito suficiente para encausar a Rivera por el delito de seducción.—No resulta lo mismo en cuanto al otro delito de que se le acusa—contagio venereo—pues la menor mencionada fue remitida al Hospital Santo Tomás, para su examen, y el resultado de ese examen ha sido negativo para blenorragia.—En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Pablo Rivera, de generales desconocidas en los autos, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I del Código Penal y mantiene la orden de detención dictada contra dicho sujeto.—Se sobresee definitivamente en cuanto a la acusación de contagio venereo que se le formuló en el denuncia.—Como el enjuiciado se encuentra ausente, emplácese de conformidad con la ley.—Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes.—Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral.—Notifíquese este auto personalmente a las partes.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) MANUEL BURGOS.—(fdo.) L. C. Abrahams V., Secretario."

Se advierte al emplazado Rivera que si no compareciere al Juzgado dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá su curso normal como si estuviere presente, previa declaratoria de la rebeldía.

Se ruega a los habitantes de la República que si tuvieren conocimiento del paradero de Pablo Rivera lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieren, con las salvedades de ley. Se ruega igualmente a las autoridades judiciales y administrativas que hagan detener a Pablo Rivera si tuvieren conocimiento de su estadía en territorio de la República.

Dado en Panamá, a los veintidós días de Agosto de mil novecientos treinta y cinco, se fija el original en lugar visible de la Secretaria en el día de su fecha y copia autenticada se hace publicar por cinco días en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abrahams V.

5 vs.—3

Edicto Número i i

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Espiritusanto Muñoz, por medio de apoderado ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de

veintinueve hectáreas con dos mil seiscientos veinte y nueve metros cuadrados (29 hts. 2629 m. c.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales y la carretera del Valle;
Este, predios de los señores Magdaleno Jaén y Ernesto Sánchez;
Sur, predios de los señores Gregorio Coronado y Martín Coronado; y
Oeste, terreno ocupado transitoriamente por el mismo Espiritusanto Muñoz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día doce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,
El Secretario,

ENOCH ADAMES V.

Dimas S. Rostrup D.

Edicto Número 12

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor José R. Bernal por medio de apoderado ha solicitado a esta Administración se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno de los baldíos nacionales, ubicado en el Distrito de San Carlos denominado "San José", de una extensión superficial de diez hectáreas con cuatro mil ciento setenta metros cuadrados (10 Hts. 4170 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos del señor Baltazar de la Cruz;
Este, terrenos de El Enguasadato;
Sur, terrenos nacionales y palmas de la señora Gregoria de la Cruz; y
Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las dos de la tarde del día doce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,
El Secretario,

ENOCH ADAMES V.

Dimas S. Rostrup D.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo sin marca de ninguna clase, de color amarillo, con una rajadura en la oreja derecha y como de tres años de edad. Este animal se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de tres años sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fija este Edicto en lugar visible de esta Oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito, en almoneda pública.

David, Agosto 20 de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

J. PINO R.

Ovidio Olaciregui.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Erasmo Alvarez se encuentra depositada una novillita de color sarda-hipata y sin ferrete alguno, la cual se encontraba pastando en los llanos de la Pita y sin conocersele ningún dueño.

A fin de que se presente a reclamar dicho animal quien tenga derecho a él y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto por treinta días hábiles en los lugares más concurridos de esta población y una copia se remite a la GACETA OFICIAL para que sea publicada en la forma que ordena la ley.

Vencido el término de fijación del Edicto se remitirá la citada novilla para su remate en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 15 de Agosto de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

TEODOSIO RODRIGUEZ.

M. Batista.

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domitilo Araúz se encuentra depositado un novillo color amarillo-hozco, marcado a fuego, así: R P.

Dicho animal se encontraba vagando hace mucho tiempo en el potrero del depositario Araúz, barrio de San Martín, sin saberse de quien sea, por lo cual fué denunciado a este Despacho como bien vago y sin dueño conocido.

Por tanto se fija el presente Edicto en los lugares de más concurrencia en esta población por el término de treinta días hábiles, según los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, y una copia se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de la fijación del Edicto si no se hubiere presentado reclamo, se ordenará el remate del referido animal por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, 15 de Agosto de 1935.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

TEODOSIO RODRIGUEZ.

M. Batista.

SORTEO **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** **Nº 858**

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 1º DE SEPTBRE. DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

Aviso Oficial

Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso Oficial

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de la Provincia de Herrera.

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles de la **PROVINCIA DE HERRERA**, correspondientes al año de 1935 deberán pagarse en los siguientes términos:

Del 15 de Julio al 14 de Agosto de 1935, con descuento de 10%. Del 15 de Agosto al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos del Distrito de CHITRE, pueden solicitarse en la oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en las oficinas de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la Liquidación correspondiente.

Panamá, Julio 9 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.